

Administrativo Central de 3 de junio de 1964, sobre tributación por arbitrio sobre el Producto Neto, años 1957, 1958 y 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de «Tabacalera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de junio de 1964, referidos—resolución y recurso—al arbitrio provincial sobre el Producto Neto exigido por los ejercicios económicos de 1957, 1958 y 1959, declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, confirmando en todas sus partes; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 15.094, promovido por don Manuel Tejedor Ferrer, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1964 relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.094, promovido por don Manuel Tejedor Ferrer, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1964, relativo a contribución general sobre la renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Manuel Tejedor Ferrer contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1964, sobre contribución general sobre la renta ejercicio 1958, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, salvo en lo que respecta a la sanción que impone como penalidad la suma de doce mil pesetas, revocando en este extremo la resolución recurrida, por no ajustarse a derecho, confirmando en el resto por acomodarse al ordenamiento jurídico, con todas las consecuencias legales de esta declaración, y sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. ara su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 5.666/1961, promovido por don Fausto Gaiztarro Arana y otro, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de abril de 1948, relativo a Contribución sobre la Renta de 1936.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5666/1961, promovido por don Fausto, doña María Luisa y doña Epifanía Gaiztarro Arana, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 2 de abril de 1948, relativo a Contribución sobre la Renta de 1936, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Fausto y doña María Luisa y doña Epifanía Gaiztarro Arana, en once de abril de mil novecientos sesenta y uno, contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, referido a liquidaciones de Contribución general sobre la Renta, declaramos la Resolución recurrida enteramente ajustada a derecho, confirmando en todas sus partes, y sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito número 15.481, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, por Arbitrio sobre el Producto Neto, año de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.481, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 5 de mayo de 1964, sobre liquidación practicada a «Minas de Figaredo, S. A.», por Arbitrio sobre el Producto Neto, año de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de la Diputación de Oviedo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro sobre arbitrio del producto neto, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 10 de marzo de 1966 por el Tribunal Supremo de Justicia, en el pleito número 12.503, interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock y Wilcox» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 25 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.503, interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock y Wilcox», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central fecha 25 de junio de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca situada en Sestao (Vizcaya), prolongación de la calle de Chavarri, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 10 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock y Wilcox», contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de junio de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, declarando que el valor por metro cuadrado del terreno que motiva el recurso, es de 230 pesetas, y teniendo en cuenta la superficie de 22.903,50 metros cuadrados, se asigna un valor de 5.267.805 pesetas. Confirmamos, por ser conforme a derecho, el acuerdo recurrido en cuanto no se oponga a lo declarado anteriormente, sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Tercera de lo Contencioso) en el recurso número 14.538/64, promovido por don Julián Mirón García, relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 14.538/64, promovido por don Julián Mirón García, contra Resolución de fecha 21 de abril de 1964, sobre tributación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 16.083, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo por Arbitrio sobre el Producto Neto, año de 1960*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.083, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de noviembre de 1964, sobre tributación de «Minas de Figaredo, S. A.», por Arbitrio sobre el Producto Neto, año de 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 9 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de noviembre de 1964, sobre arbitrio del Producto Neto, ejercicio de 1960 a la «Sociedad Minas de Figaredo», debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid. 18 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 10, concedida a la Banca Catalana de Barcelona para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Banca Catalana, con domicilio en Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 10, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### *Demarcación de Hacienda de Gerona*

Gerona.—Calle Alvarez de Castro, número 5, a la que se asigna el número de identificación 18-5-02.

Palamós.—Avenida del Generalísimo, número 43, a la que se asigna el número de identificación 18-5-03.

#### *Demarcación de Hacienda de Lérida*

Mollerusa.—Calle Ferrer y Busquets, número 31, a la que se asigna el número de identificación 28-12-01.

#### *Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Tarragona.—Rambla del Generalísimo, número 43, a la que se asigna el número de identificación 43-17-01.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Por la presente se pone en conocimiento del titular del coche Peugeot 403, carente de matrícula, motor número 2237010 X, cuyo nombre y domicilio se desconocen, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 29 de abril último y al conocer el expediente número 121/1966, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

Segundo Declarar desconocido al autor de la misma.  
Tercero Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido

Cuarto Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

Quinto Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 17 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.416-E.

Por la presente se pone en conocimiento de doña Maria Luisa Bruneau residente en París (Francia), que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 29 de abril último y al conocer el expediente número 135/1966, instruido por aprehensión del automóvil Citroën DS, matrícula francesa 7659-RM-75, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

Segundo Declarar desconocido al autor de la misma.

Tercero Declarar que debe ser estimado sin reo conocido.  
Cuarto Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

Quinto Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 17 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.418-E.

\*

Por la presente se pone en conocimiento de un señor apellidado Aguirrebeña, de nacionalidad chilena, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión de día 29 de abril último y al conocer el expediente número 152/1966, instruido por aprehensión del remolque caravana matrícula AND-MT 569, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar desconocido al autor de la misma.

Tercero. Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido.

Cuarto. Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

Quinto Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 17 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.419-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 5 de mayo de 1966, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar los expedientes 112/1965, 8/1966 y 9/1966, por aprehensión de los vehículos «Simca Versalles» 943-BU-64, «Volkswagen» 140-Z-5463 y «Citroën» 5778-AM-33, respectivamente, ha acordado lo siguiente, por lo que a cada uno de los citados expedientes respecta:

Primera.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar no es posible determinar la persona o personas responsables de la infracción.

Tercero.—Decretar el comiso de los referidos vehículos.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los que pudieran ser los propietarios de los referidos vehículos, significándoles que contra la sentencia pueden, en el plazo de quince días, interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando. San Sebastián, 5 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.423-E.

\*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 5 de mayo de 1966 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 98/1965, seguido contra don Martín Claude y otros por aprehensión de vehículo «Austin» 322-GL-64, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en los números primero y segun-